
DECRETO-LEY Nº 16.385

**Transfiriendo fracción de tierra fiscal a la Administración
General de Vialidad Nacional**

La Plata, 11 de setiembre de 1957.

Visto este expediente 2.306-79.255/956 del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y su agregado A./992/946, del Ministerio de Gobierno, por el cual la Administración General de Vialidad Nacional, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, solicita la transferencia de dominio de una fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de San Isidro, con destino al ensanche del camino de acceso norte a la Capital Federal, y —

Considerando:

Que el terreno peticionado con una superficie de 183,2271 m², forma parte de la fracción designada con la letra B, según el plano obrante a foja 23 de estos actuados, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica 97-288-49, el 14 de diciembre de 1949,

identificada catastralmente como parcela para "uso público", parte de la fracción VI, sección H, de la circunscripción VII, del partido de San Isidro.

Que la tierra de mención forma parte del lote que ocupa la Escuela provincial número 6 del citado partido, constando de fojas 21 a 22 vuelta del presente expediente, copia del testimonio por el cual se acredita que el Ministerio de Educación, la ha adquirido por prescripción treintaenal, figurando su inscripción en la Dirección General del Registro de la Propiedad con fecha 24 de agosto de 1950 "Año del Libertador General San Martín", bajo el número 2.687 del Registro de dicho partido.

Que a foja 25, el nombrado Departamento manifiesta que no existen inconvenientes de su parte en acceder a lo solicitado, ya que con ello, no se entorpecería en ninguna forma el normal desenvolvimiento del organismo educacional.

Que el artículo 4º de la ley 5.797, faculta al Poder Ejecutivo a desafectar toda reserva para uso público cuyo destino no considere indispensable.

Que la fracción cuya transferencia se gestiona, será destinada al ensanche de la ruta de acceso norte a la Capital Federal, de intenso movimiento y en zona densamente poblada, lo que implica una contribución valiosísima de la provincia de Buenos Aires a la obra vial nacional de indudable beneficio público, por lo que atento a lo impuesto por el inciso 13 del artículo 90º de la Constitución provincial, puede donarse dicha tierra para el fin requerido.

Por lo expuesto, atento los informes producidos por el Ministerio de Educación, la ex Dirección General de Catastro y la Contaduría de la Provincia, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Desaféctase, atento lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 5.797, la fracción de tierra fiscal designada con la letra B, individualizada catastralmente como parcela para uso público, que forma parte de la fracción VI, sección H, circunscripción VII, del partido de San Isidro, compuesta de una superficie de ciento ochenta y tres metros cuadrados, con dos mil doscientos setenta y un centímetros cuadrados (183,2271 m²), y con la ubicación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano corriente a foja 23, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica 97-288-49, con fecha 14 de diciembre de 1949.

Art. 2º Dónase a favor del estado nacional argentino, atento lo establecido en el artículo 1º del decreto nacional 125.176 del 11 de agosto de 1942, con destino a la Administración General de Vialidad Nacional, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, la tierra de referencia, con la expresa condición de ser aplicada al ensanche de la ruta de acceso a la Capital Federal.

Art. 3º La provincia de Buenos Aires, recobrará de pleno derecho y sin necesidad de ejecutar acto alguno, la fracción aludida, en

el momento en que la Nación altere el destino ya especificado, sin que tenga que efectuar pago o indemnización por las mejoras que pudieran introducirse.

Art. 4º La Dirección General del Registro de la Propiedad, inscribirá el dominio de la aludida tierra, a favor del Estado nacional argentino, en virtud de lo determinado en el artículo 1º del decreto nacional 125.176, del 11 de agosto de 1942 y artículo 2º del decreto 27.470, del 29 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

Art. 5º Facúltase a la Dirección General Inmobiliaria, a entregar la posesión de dicha tierra, dar de baja en las cédulas catastrales respectivas y a remitir copia de este decreto a la Contaduría de la Provincia, a fin de que los Registros Patrimoniales tomen debida nota, en base a lo establecido en los artículos 8º y 10º del decreto 11.763/953.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Por el Ministerio de Gobierno, con atenta nota de estilo, remítase copia de este decreto-ley al Ministerio del Interior, para su debido conocimiento.

Art. 8º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", tomen nota la Contaduría de la Provincia y la Dirección General del Registro de la Propiedad, y pase a la Dirección General Inmobiliaria para su conocimiento y demás efectos. Dése cuenta al señor Fiscal de Estado.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
